**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES – CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL P. INTERDICTO.**

Manizales,primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN POR DISCPACIDAD MENTAL

ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-001-2019-00035-00

**Solicitante**  : LUZ MERY GÓMEZ OSPINA

**Presunto Interdicto** : NELSON GIRALDO GALLEGO

**OBJETIVO**

Visita social (sic) a la residencia de LUZ MERY GÓMEZ OSPINA y NELSON GIRALDO GALLEGO, la cual tiene como fin verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado e discapacidad y en general todo su entorno familiar y social. Enterar al señor NELSON GIRALDO GALLEGO de la existencia del presente proceso.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia de la señora LUZ MERY GÓMEZ OSPINA -cónyuge del presunto interdicto- NELSON GIRALDO GALLEGO. Entrevistas semi-estructurada, estructurada e informal con la mencionada GÓMEZ OSPINA.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

El señor **NELSON GIRALDO GALLEGO** (Pretenso Interdicto) nació el 11 de enero de 1956, cuenta con 63 años de edad; contrajo matrimonio con la solicitante a curadora, señora LUZ MERY GÓMEZ OSPINA el 10 de julio de 1978; de esta unión nacieron cuatro hijos. Mediante Resolución SUB 152631 de junio de 2018 emitida por Colpensiones le reconoció pensión de invalidez, en dicha Resolución se le reconoció su pensión a partir de 01 de julio de 2018 y status pensional el 30 de noviembre de 2016 correspondiente a la fecha de estructuración de su invalidez. Fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 69.16%, Colpensiones dejó en suspenso el pago de los retroactivos a que tiene derecho hasta tanto allegar Sentencia de Interdicción. Se le diagnosticó Trastorno Mental No Especificado debido a lesión y Disfunción Cerebral y a Enfermedad Física,. Se pretende se declare la interdicción por Discapacidad Mental Absoluta del presunto interdicto y se nombre como Curadora a la solicitante, su esposa LUZ MERY GÓMEZ OSPINA.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LUZ MERY GÓMEZ OSPINA

Cédula de ciudadanía : 30295769

Parentesco con el P. Interdicto : Cónyuge

Domicilio : Carrera 69 Nro. 35 A - 03

Barrio Los Sauces - Fátima

Celular 323 430 44 36

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : NELSON GIRALDO GALLEGO

Fecha de nacimiento : 11 de enero de 1956

Edad : 63 años

Diagnóstico médico : Trastorno Mental No Especificado debido a

Lesión y Disfunción Cerebral y Enfermedad

Física.

Desde cuando padece la enfermedad: En el 2015 a raíz de un accidente de

Tránsito

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Siete (7)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Nelson Giraldo Gallego | 63 | P. Interdicto | Casado | Segundo elemental | Ninguna (era oficial de construcción) |
| Luz Mery Gómez Ospina | 56 | Cónyuge | Casada | Cuarto de primaria | Ama de casa |
| José Alexánder Giraldo | 37 | Hijo | Soltero | Bachiller académico | Desempleado |
| John Fredy Giraldo Gómez | 35 | Hijo | Soltero | Licenciado en Ciencias Sociales | Desempleado |
| Nidia Johana Giraldo G. | 33 | Hija | Soltera | Ninguna | Discapacitada |
| Dylan Alexánder Giraldo | 11 | Nieto | No aplica | Cuarto grado | Estudiante |
| Samir Alejandro Giraldo | 07 | Nieto | No aplica | Primero | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Pensión P. Incapaz $650.000 medio

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : D un cuñado del P. interdicto

Distribución : cinco piezas, Sala-comedor,

Cocina, patio, un baño y terraza

El Interdicto comparte la habitación Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién? Cónyuge

Estado de conservación : Bueno \_\_\_\_\_ Regular XXXXX Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Pisos : Cerámica y cemento sin pulir.

Tiempo de residencia en la misma casa: Varios años, sin precisar cuántos.

Servicios domiciliarios : Agua $125.000

Luz $120.000

Parabólica e internet $45.000

Gas -pipa para un mes- $60.000

**$350.000**

Mercado **$300.000**

Gastos mensuales de la P.I.: Incluidos dentro del mercado

El P. Interdicto posee bien: Sólo recibe la mesada pensional

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (entre padres, padres e hijos, hermanos entre sí, abuela-nieta) a pesar del padecimiento del pretenso interdicto.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Su cónyuge, llevan 40 años de vida matrimonial y después del accidente -en el 2015- con mayor razón.

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De amor, paciencia y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto: callado y tranquilo, aunque tiene días de mucho dolor de cabeza, a raíz del accidente automotor perdió el equilibrio.

Asiste a alguna terapia o institución especial? No.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Sí, Nueva Eps No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si necesita medicamentos, la Eps se los suministra. Toma calmantes dos pastas al día.

Actividades que puede desarrollar: Ninguna en particular, a veces ve Televisión

Lo llevan al parque el sector donde reside

Hace ejercicio en bicicleta estática

Completamente dependiente

Rutina del presunto interdicto : No tiene una rutina, hay días que se le dificulta levantarse.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su esposo y a quién como suplente y por qué? A ella como su esposa porque siempre han compartido, conoce de sus necesidades además porque el accidente ha estado pendiente de él y dispuesta a seguirlo haciendo.

Como suplente sugiere a su hijo JOHN JAIRO GIRALDO GÓMEZ porque, ha sido noble, se ha preocupado por su padre y lo trata bien, viven bajo el mismo techo, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia y amor para seguirlo cuidando. Además de responsabilidad y compromiso.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado al pretenso interdicto **NELSON GIRALDO GALLEGO** se conoció que hace 40 años contrajo matrimonio con la señora LUZ MERY GÓMEZ OSPINA solicitante a curadora de 56 años de edad. De esta unión nacieron cuatro hijos, actualmente residen en el hogar paterno JOSÉ ALEXÁNDER, JOHN FREDY y NIDIA JOHANA GIRALDO GÓMEZ -con discapacidad mental por meningitis a los seis meses de nacida, se le recomienda iniciar a su favor proceso de Interdicción Judicial-, en su orden de 37, 35 y 33 años de edad, todos solteros, y dos nietos DYLAN ALEXÁNDER Y SAMIR ALEJANDRO GIRALDO menores de 11 y 07 años de edad respectivamente, ambos estudiantes de primaria. Su hijo CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ eta radicado en Sansón (Antioquia).

La vivienda habitada por este núcleo familiar es de un cuñado del presunto incapacitado, está ubicada en el perímetro urbano de Manizales, barrio Los Sauces (Fátima), estrato uno (1), construcción mixta (bahareque y revoque), está compuesta por sala-comedor, cocina, baño, 5 alcobas independientes, una de las cuales está ocupada por los cónyuges, patio y terraza, dotada de enseres y electrodomésticos básicos. En aceptables condiciones higiénicas, buena iluminación y aireación.

Los ingresos mensuales ascienden a $660.000, correspondientes a la mesada pensional del presunto interdicto porque sus dos hijos actualmente están desempleados.

Entre los gastos mensuales de esta familia está los servicios públicos domiciliarios de **$350.000** aproximadamente, así: agua $125.000, luz $120.000, parabólica e internet $45.000 y gas -una pipa para el mes- $60.000); por mercado **$300.000**. Los gastos del pretenso incapacitado están incluidos dentro del mercado.

Las relaciones y comunicación al interior de la familia es buena (entre padres, padres e hijos y hermanos entre sí), en virtud al padecimiento del pretenso interdicto lo tratan adecuadamente sin muestras de discriminación.

La persona que ha asumido el cuidado personal del pretenso interdicto es su cónyuge.

El señor GÓMEZ OSPINA fue diagnosticado con Trastorno Mental No Especificado debido a lesión y Disfunción Cerebral y a Enfermedad Física. Enfermedad que según la entrevistada desde el 2015 viene padeciendo su esposo a raíz de accidente de automotor -al parecer un bus por Ondas de Otún lo arroyó-, tiempo en el que ha requerido atención permanente y protección. Cuidados que está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por sus limitaciones, asimismo para poderlo representar y tramitar los retroactivos de su pensión de invalidez ya reconocida, administrarle tales dineros y poderle suministrar todo lo que necesita.

En virtud a su diagnóstico no puede desarrollar ninguna actividad, es completamente dependiente, perdió el equilibrio.

No tiene ninguna rutina diaria en particular, a veces ve Televisión, lo llevan al parque del sector donde reside, hace ejercicios bajo supervisión en bicicleta estática.

Al momento de la visita domiciliaria efectuada el señor NELSON GIRALDO GALLEGO presuntamente en estado de discapacidad estaba sentado en el sofá de la sala. Saludo y se despidió “aceptablemente” de la suscrita.

No asiste a ninguna terapia o institución especial, está medicado, su Eps -Nueva Eps- le suministra los medicamentos (calmantes para el dolor).

La solicitante a curadora de su esposo -presunto interdicto- considera que se le puede designar como tal porque han compartido por 40 años que llevan de vida matrimonial, conoce de sus necesidades además porque desde el 2015, año del accidente ha estado pendiente de él y dispuesta a seguirlo haciendo con mucha paciencia y amor. Además de responsabilidad y compromiso.

Como curador suplente sugiere a su hijo -en común- JOHN FREDY GIRALDO GÓMEZ porque, ha sido noble, se ha preocupado por su padre y lo trata bien, viven bajo el mismo techo, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

**CONCEPTO SOCIAL**

Actualmente el Pretenso Interdicto, señor **NELSON GIRALDO GÓMEZ**  reside con su cónyuge **LUZ MERY GÓMEZ OSPINA,** tres hijos **JOSÉ ALEXÁNDER, JOHN FREDY y NIDIA JOHANA GIRALDO GÓMEZ** y dos menores nietos **DYLAN ALEXÁNDER Y SAMIR ALEJANDRO GIRALDO**.

Pareja **GIRALDO GÓMEZ** conformada hace 40 años por vínculo matrimonial, tiempo que llevan compartiendo el mismo techo, y desde hace casi cuatro años en que el señor **NELSON** sufrió un accidente de tránsito ha sido su señora **LUZ MERY** quien le ha venido brindando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, también ha estado pendiente de suplir en forma conveniente su manutención con recursos provenientes de su pensión de invalidez y el adecuado manejo de la misma en pos de su bienestar.

A pesar del padecimiento del señor **NELSON GIRALDO GALLEGO** la dinámica familiar se ha mantenido estable, le dan buen trato, lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento e integración al interior del núcleo familiar.

Considerando el diagnóstico del señor **NELSON GIRALDO GALLEGO** presuntamente en condición de discapacidad en que precisa de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo, no conocer el dinero ni ubicarse en el tiempo y en el espacio es menester designarle Guardadores que lo representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su cónyuge solicitante **LUZ MERY GÓMEZ OSPINA**  como Principal, la más indicada por cuanto durante su vida matrimonial ha estado a su lado brindándole satisfacción de sus necesidades alimenticias, protección, atención y asistencia, lo que ha contribuido a que mantenga un nivel de vida llevadero dentro de un medio cálido y de amor en el que no se le está discriminando ni marginando y principalmente porque la citada señora es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir tal rol.

Como Curador Suplente y atendiendo lo expresado por la señora **LUZ MERY** se puede tener en consideración a su hijo en común **JOHN FREDY GIRALDO GÓMEZ**  porque ha sido noble, se ha preocupado por su padre, viven bajo el mismo techo y porque también conoce sobre sus requerimientos y la forma de cubrirlos. De parte de **JOHN FREDY** hubo aceptación a tal postulación, igualmente su hermano **JOSE ALEXÁNDER GIRALDO GÓMEZ** estuvo de acuerdo a tal proposición, en virtud a que ambos estuvieron presentes a la visita socio familiar efectuada por la suscrita.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra el Pretenso Interdicto **NELSON GIRALDO GALLEGO** son apropiadas habida cuenta del aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos básicos e indispensables que favorecen su “mejor estar” habida cuenta la condición de discapacidad en que se encuentra.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO AL PRESUNTO INTERDICTO -**NELSON GIRALDO GALLEGO**- DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN DADA SU PATOLOGÍA MENTAL NO ESTÁ EN CONDICIONES DE COMPRENDER LO EXPRESADO POR LA AQUÍ FIRMANTE.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por la conferenciada, señora **LUZ MERY GÓMEZ OSPINA** cónyuge del señor -**NELSON GIRALDO GALLEGO**- en presumible estado de discapacidad, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y aludida entrevista, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**